

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Martha Patricia Torres Espinoza
Demandado : Nelson David Bermúdez Novoa y José Antonio Galindo Triana
Radicación : 2022-00121-00

Presentada en legal forma la anterior demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARTHA PATRICIA TORRES ESPINOZA** contra **NELSON DAVID BERMUDEZ NOVOA Y JOSE ANTONIO GALINDO TRIANA**, por las siguientes obligaciones en dinero contenidas en unas letras de cambio, vistas a folios 11 al 16 del expediente:

- 1.1. DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000), por concepto de capital, adeudado desde el 5 de abril de 2019.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 05 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.700.000), por concepto de capital, adeudado desde el 30 de abril de 2019.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral anterior, desde el 05 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

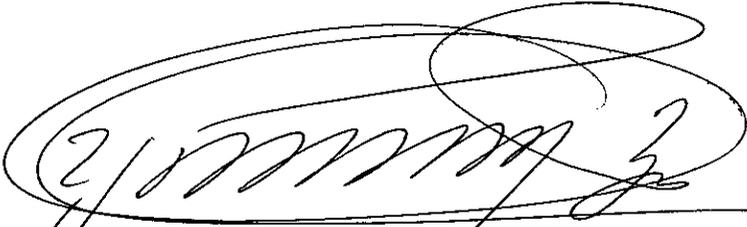
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Martha Patricia Torres Espinoza
Demandado : Nelson David Bermúdez Novoa y José Antonio Galindo Triana
Radicación : 2022-00121-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéreseles que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumplan con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que propongan excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante del escrito de medidas visible a folio 17 del expediente, debe la misma aportar el certificado de tradición del vehículo sobre el cual solicita se decrete la medida cautelar, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor José Raúl García Hernández, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Martha Patricia Torres Espinoza
Demandado : Nelson David Bermúdez Novoa y José Antonio Galindo Triana
Radicación : 2022-00121-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No.022** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **26/04/2022.**

Diana Maritza Angel Mendoza
Secretaria